

En diversas fechas, fueron presentadas a esta H. LXVII Legislatura del Estado, dos iniciativas, la primera por los CC. Diputados Jesús Enríquez Herrera, María Trinidad Cardiel Sánchez, José Luis Amaro Valles, Ricardo del Rivero Martínez e Israel Soto Peña integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que REFORMA Y ADICIONA LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO; y la segunda presentada por los CC. Diputados Mar Grecia Oliva Guerrero, Elia Estrada Macías y Rosa Isela de la Rocha Nevárez, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, así como los Diputados Rodolfo Dorador Pérez Gavilán, Gina Gerardina Campuzano González, Elizabeth Nápoles González, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Jorge Alejandro Salum del Palacio y José Antonio Ochoa Rodríguez integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional; integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Rigoberto Quiñonez Samaniego, Mar Grecia Oliva Guerrero, Jaqueline del Río López, Sergio Uribe Rodríguez, Elizabeth Nápoles González y Marisol Peña Rodríguez, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Comisión dio cuenta que las iniciativas descritas en el proemio del presente dictamen fueron presentas al pleno la primera de ellas en fecha 22 de octubre de 2014 y la segunda en fecha 12 de diciembre de 2016.

SEGUNDO.- Derivado del estudio correspondiente de las mismas, se encontró que ambas tienen como finalidad ampliar las facultades y atribuciones de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en los siguientes términos:

a) Precisar y ampliar los principios que rigen la labor y los procedimientos de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

- b) Precisar que no solamente son violatorios de los derechos humanos los actos, sino también las omisiones en que puedan incurrir las autoridades.
- c) Establecer la suplencia de la queja para actos que constituyan una evidente violación de los derechos humanos.
- d) Se le otorgan facultades a la Comisión para formular programas y proponer acciones en coordinación con las autoridades, así como elaborar y ejecutar programas preventivos.
- e) Se le proporcionan atribuciones para solicitar a las autoridades competentes, tomar las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias ante casos de urgencia y evidente necesidad de intervención.
- f) Se le faculta a la Comisión a promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar.
- d) Igualmente se le faculta para vigilar el debido respeto a los derechos humanos en el sistema penitenciario y de readaptación social, así como en las áreas de retención, aseguramiento e internamiento.
- e) Se le faculta para verificar en los recintos de detención, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, se exhiban los derechos que se establecen en la Constitución Federal, Local y en los Tratados, Convenciones o Acuerdos Internacionales en relación a los detenidos y procesados.
- f) Se propone que la Comisión desarrolle un programa encaminado a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo.
- g) Asimismo se propone respecto de la designación o ratificación del Presidente de la Comisión y los Consejeros, que realiza el Congreso del Estado, se garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad.

h) Se propone que cuando los agraviados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, cualquier persona, inclusive menores de edad, pueda presentar la queja por los hechos que presuntamente constituyan violaciones a los derechos humanos.

i) Se establece el plazo de un año para la caducidad o prescripción de las quejas, a excepción de cuando se trate de hechos que por su gravedad puedan ser considerados violaciones graves a la integridad física o psíquica, de lesa humanidad, pongan en riesgo la vida o ataques a la libertad personal fuera del procedimiento judicial.

j) Del mismo modo se proponen mejoras a los mecanismos existentes cuando una autoridad se niegue a cumplir alguna recomendación hecha por la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

TERCERO. Los dictaminadores considerarán que las propuestas previamente descritas, contribuyen sin duda al enriquecimiento legal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Durango, y que con las mismas se dota a la Comisión de las herramientas necesarias para la defensa y promoción de los derechos humanos.

Como legisladores tenemos la obligación de velar por la dignidad y los intereses de los ciudadanos, por lo cual, es nuestro deber mejorar la legislación en ésta materia, que además las disposiciones antes mencionadas están en concordancia con lo establecido en la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cual genera en nuestra Ciudadanía mayor certidumbre y seguridad jurídica.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 291

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 3, las fracciones III y IX del artículo 13, el primer párrafo del artículo 15, el segundo párrafo del artículo 34 así como el artículo 37; asimismo se adicionan los incisos a) y b) a la fracción III del artículo 13, se adicionan las fracciones XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI del mismo artículo 13, y dos párrafos al artículo 59 todos de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, para quedar como sigue:

Artículo 3.- Los procedimientos que se sigan ante la Comisión se regirán por los principios de **universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad**, inmediatez, concentración, gratuidad, eficiencia, rapidez, sencillez, profesionalismo y confidencialidad, procurando en todo momento la protección y respeto de los derechos humanos.

Artículo 13.- Para el cumplimiento de sus fines, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

I. y II. ...

III. **Conocer** e Investigar, a petición de parte o de oficio, posibles violaciones a derechos humanos en los siguientes casos:

a) Por actos u omisiones de índole administrativo de los servidores públicos o de las autoridades estatales o municipales en el desempeño de sus funciones o con motivo de ellas, incluyendo la falta o deficiencia en la prestación del servicio público;

b) Cuando los particulares o algún otro agente social cometa hechos que la ley señale como delitos con tolerancia o anuencia de algún servidor público o autoridad local de Durango, o bien cuando estos últimos se nieguen infundadamente a ejercer las atribuciones que legalmente les correspondan en relación con los hechos que la ley señale como delito particularmente tratándose de conductas que afecten la integridad física de las personas.

IV. a la VIII. ...

IX.- Proponer a las diversas autoridades del Estado de Durango, en el ámbito de su competencia la formulación de proyectos a disposiciones legislativas y reglamentarias, así como de políticas y prácticas administrativas que, a juicio de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Durango, redunden en una mejor protección de los derechos humanos y garanticen la aplicación de Tratados, Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de derechos humanos signados y ratificados por el Estado Mexicano;

X. a la XIV. ...

XV.- Elaborar y ejecutar programas preventivos en materia de derechos humanos, en los que se deberá incluir la capacitación a las autoridades estatales y municipales sobre en materia;

XVI.- Practicar visitas e inspecciones a los Centros de Asistencia Social e Instituciones de Asistencia Privada donde se presten servicios asistenciales como son: casas hogares, casas asistenciales, instituciones y organismos

que trabajen con la niñez, instituciones para el tratamiento y apoyo a enfermos mentales, instituciones donde se preste asistencia y apoyo a las personas con capacidades diferentes, a las personas adultas mayores, centros de asistencia e integración social, instituciones y centros de salud y demás establecimientos de asistencia social en Durango, para cerciorarse del absoluto respeto a los derechos humanos de los internos;

XVII.- Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares que estime necesarias, con el propósito de conservar o restituir a una persona en el goce de sus derechos humanos. Las autoridades o servidores públicos a quienes se haya solicitado una medida precautoria o cautelar deberán comunicar a la Comisión dentro del plazo fijado por el visitador, que no podrá ser mayor de tres días, si la medida ha sido aceptada, informando en su caso, las acciones realizadas con ese fin, añadiendo la documentación que lo confirme. Las autoridades o servidores públicos están obligados a cumplirlas en sus términos una vez que admitan las medidas a que se refiere el presente párrafo. La Comisión podrá verificar su cumplimiento en cualquier tiempo;

XVIII.- Promover, dentro del ámbito de su competencia, el derecho de las personas a gozar de un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

XIX.- Supervisar el debido respeto de los derechos humanos en las áreas de detención, retención, aseguramiento e internamiento del Estado, oficinas del Ministerio Público, reclusorios y sedes judiciales, para verificar que las autoridades hagan efectivos los derechos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Local y en los Tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Estado Mexicano haya ratificado en materia de detención y procesamiento;

XX.- Desarrollar programas encaminados a la protección de la libertad de expresión y de los derechos humanos de los profesionales que ejercen el periodismo; y

XXI.- Las demás que le otorgue la presente Ley y otros ordenamientos legales.

Artículo 15.- El Presidente de la Comisión y los Consejeros, así como sus suplentes, serán designados por el Congreso del Estado, por el voto de las dos terceras partes de los Diputados presentes, previa convocatoria a consulta pública, expedida por el propio Congreso **que garantice una amplia participación, transparencia e imparcialidad; además de una extensa consulta a los organismos públicos y privados promotores o defensores de los derechos humanos. Con base en la lista de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos establecidos en la convocatoria y la consulta, la Comisión correspondiente del Congreso del Estado propondrá al pleno del mismo, una terna de candidatos de la cual se elegirá a quien ocupe el cargo o, en su caso, la ratificación del titular.**

...

Artículo 34.- -----

Cuando los agraviados estén privados de su libertad o se desconozca su paradero, cualquier persona, **inclusive menores de edad**, podrá presentar la queja por los hechos que presuntamente constituyan violaciones a los derechos humanos.

.....

.....

.....

Artículo 37.- Las quejas que sean presentadas ante la Comisión deberán **presentarse** dentro del plazo de **un año**, contado a partir de la realización de los hechos que se estimen violatorios o de que el quejoso hubiese tenido conocimiento de los mismos. **En casos de presuntas violaciones a los derechos a la vida, a la libertad y la integridad física y psíquica de las personas o de lesa humanidad, es decir, que atenten contra una comunidad o un grupo social en su conjunto, podrán presentarse en todo tiempo.**

Artículo 59.- Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por **la autoridad o** los servidores públicos, la Comisión dará vista al Congreso del Estado de tal situación, con el objeto de que cite al servidor público y éste comparezca a explicar el motivo de su negativa o incumplimiento.

La Comisión determinará si la fundamentación y motivación presentada por la autoridad o servidor público que se haya negado a aceptar o cumplir las recomendaciones emitidas son suficientes, lo cual notificará por escrito a la propia autoridad o al servidor público y, en su caso, al superior jerárquico.

Las autoridades o servidores públicos, a quienes se les notificó la insuficiencia de la fundamentación y motivación de la negativa, informarán dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del escrito referido, si persisten o no en la posición de no aceptar o no cumplir la recomendación. Si persiste la negativa, la Comisión lo deberá hacer del conocimiento de las autoridades competentes para que se proceda de acuerdo con las leyes de la materia.

La legislación orgánica del Congreso del Estado regulará el procedimiento al que alude el párrafo anterior.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que opongan al contenido del presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



“AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA CONSTITUCION
POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (21) veintiún días del mes de noviembre del año (2017) dos mil diecisiete.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ
PRESIDENTE

DIP. ROSA MARIA TRIANA MARTINEZ
SECRETARIA

DIP. ELIA ESTRADA MACIAS
SECRETARIA.